

**REGIONAL SAN VICENTE**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA
MUNICIPALIDAD DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO
DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2012**



SAN VICENTE, ABRIL DE 2015

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
a. Objetivo General.....	1
b. Objetivos Específicos	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. CONCLUSIÓN	11
VI. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS	12
VII. PÁRRAFO ACLARATORIO	12





Señores
Concejo Municipal de Monte San Juan
Departamento de Cuscatlán
Presente.

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 207 de la Constitución de la República; artículos 3, 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 03/2015 de fecha 9 de enero de 2015, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura en la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán y emitir un Informe que contenga una conclusión sobre la razonabilidad y legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los egresos, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

b. Objetivos Específicos

- Comprobar que los ingresos fueron presupuestados, devengados y registrados de acuerdo a la fuente de financiamiento y depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias;
- Verificar que los egresos fueron presupuestados, ejecutados y registrados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente;
- Comprobar que los proyectos fueron ejecutados de conformidad a la normativa aplicable;
- Evaluar el Control Interno de la Municipalidad de Monte San Juan durante el período examinado;
- Verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas bancarias respectivas de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán;
- Constatar que los ingresos propios generados por la Municipalidad de Monte San Juan, en concepto de tasas, impuestos y servicio de agua potable administrados por la Municipalidad hayan sido ingresados a las cuentas bancarias respectivas de la Municipalidad; y



- Verificar que todos los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales y técnicos de conformidad a la normativa legal vigente y estén debidamente contabilizados y resguardados.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura; realizados por la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Monte San Juan; se han aplicado entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas al banco;
- Comprobamos que para todo ingreso que percibiera la Municipalidad se emitiera el formulario de recibos de ingreso prenumerados y aprobados por el ISDEM;
- Verificamos el uso que se le dio a los Fondos Municipales y Fondos FODES;
- Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde;
- Verificamos que los gastos estuvieran respaldados con su Acuerdo Municipal;
- Verificamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración o Libre Gestión y por Contrato; y
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados de los fondos FODES 75%, llegaron a los beneficiarios.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo de nuestro examen a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012; se identificaron las condiciones siguientes:

1.- Falta de Acuerdo Municipal por Modificaciones al Presupuesto Municipal.

Verificamos que no se elaboró acuerdo municipal de aprobación de reformas al presupuesto por un monto de \$75,936.19, correspondiente a transferencia realizada por el Ministerio de Hacienda para financiar la ejecución del Proyecto Fortalecimiento de Gobiernos Locales recibida en fecha 17/08/2012. Según Aviso-Recibo de Cobro No. 11956836 de fecha 23/08/2012; por lo que se realizaron egresos por la misma cantidad sin existir crédito presupuestario.

El Art. 77 del Código Municipal, establece: "El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos, cuando fuere indispensable para cumplir con esta disposición se podrá incluir las existencias de caja provenientes de economías o superávit estimados al treinta y uno de diciembre del año de presentación del proyecto.

El presupuesto de egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivos de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza, o cuando se establezca el superávit real".

El Art. 78 del mismo Código Municipal, señala: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La deficiencia se originó, debido a que los miembros del Concejo Municipal, no exigieron la coordinación de labores de las Unidades de: Secretaría, Tesorería y Contabilidad; sobre la legalización de las Modificaciones y/o reformas al Presupuesto Municipal.

En consecuencia, el Presupuesto Municipal fue modificado sin que existiera la autorización del Concejo; ocasionando pagos sin la existencia de una previsión presupuestaria hasta por la cantidad de \$ 75,936.19, corriendo el riesgo de utilizar los fondos en un fin distinto, para el cual se encontraban destinados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 16/02/2015, los miembros del Concejo Municipal Manifestaron que: "Con respecto a la observación de falta de Acuerdo Municipal por modificación al Presupuesto Municipal; es importante mencionar que al existir un ingreso por \$75,936.19, proveniente de transferencia del Ministerio de Hacienda para financiar la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento de los Gobiernos Locales (PFGL), automáticamente se sabe que esos fondos son única y exclusivamente para la ejecución de las obras de ese Proyecto y por consiguiente no se puede argumentar que no existía crédito presupuesto; porque al ingresar los fondos se conocía con certeza que los recursos debían utilizarse exclusivamente para financiar dichos proyectos. En ese sentido, el Art. 77 inciso segundo del Código Municipal que literalmente dice: El presupuesto de egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivos de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza, o cuando se establezca el superávit real; el cual en ningún momento establece como requisito que al existir ingresos extraordinarios deba hacerse Acuerdo Municipal para modificar el Presupuesto.

Es importante mencionar que desde el momento que se perciben fondos mediante el Recibo de Ingreso No. 11956836 de fecha 23/08/2012, los recursos forman parte integrante del Patrimonio Municipal tal y como lo estipula el Art. 63, inciso décimo cuarto del Código Municipal que literalmente dice: Art. 63. Son ingresos del Municipio: 14: Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos. Además, que al existir los Acuerdos Municipales de erogaciones de los proyectos a ejecutarse con los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda a través del PFGL, el Concejo Municipal avaló los gastos y por consiguiente legalizó las erogaciones. Con el propósito de presentar pruebas que contribuyan a desvanecer la presente observación; anexamos al presente escrito, Acuerdos Municipales de autorización de las erogaciones y partida contable que comprueba el ingreso de los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda y que desde esa fecha fueron incorporados al Presupuesto del ejercicio fiscal 2012."

En nota de fecha 23 de marzo de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Monte San Juan, manifestaron que: "Consideramos que los Auditores se han extralimitado al decir que por falta de un Acuerdo Municipal para la modificación del Presupuesto Municipal



**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

2012, pero después confirman que los ingresos percibidos y los gastos realizados tienen su respaldo legal, el hallazgo se mantiene. No compartimos además el criterio de los Auditores al mencionar en el Borrador de Informe, que hubo pagos indebidos hasta por la cantidad de \$ 75,936.19; porque los ingresos percibidos fueron amparados con el correspondiente Recibo de ingreso, tal y como lo exige el Art. 88 del Código Municipal que literalmente dice: Art. 88. De todo ingreso que reciba el Municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal efecto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República y, las erogaciones tienen sus documentos de egresos con el VISTO BUENO del Alcalde y el DESE del Síndico Municipal”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que con los comentarios expresados por los miembros del Concejo Municipal, confirman que existió el ingreso extraordinario, pero que no se hizo el Acuerdo Municipal, para la modificación del presupuesto municipal del año 2012; no obstante que el registro contable de modificación, si fue realizado por la Contadora Municipal y que los fondos también ingresaron a la Tesorería Municipal; pero la legalidad a un presupuesto, no lo da el registro contable, se lo da la aprobación del Concejo mediante Acuerdo Municipal. Porque son los responsables de la administración, así como de autorizar los gastos que no estaban presupuestados; tal como lo señala el Art. 34 del Código Municipal: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efecto inmediatamente”, el presupuesto no se amplía solo, requiere de la aprobación del Concejo. Además el Art. 35 del mismo Código señala: “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales”.



2.- Falta de Legalización de Bienes Inmuebles.

Constatamos según inventario de bienes inmuebles: Que la Municipalidad cuenta con 17 inmuebles, que no poseen escritura pública y 38 inmuebles no han sido registrados en el Centro Nacional de Registros (CNR). Ver detalle:

No.	TIPO	UBICACIÓN	EXT.	UM	VALOR*	ESCR IT.	REGIS. CNR
1	Urbano	Barrió El Centro.	81.00	Mts ²	\$ 0.00	X	NO
2	Urbano	En los suburbios de la población de Monte San Juan, de forma triangular.	581.25	Mts ²	\$ 0.00	X	NO
3	Urbano	Barrió El Centro.	42.90	Mts ²	\$ 0.00	X	NO
4	Urbano	Lotificación Cuscatlán, zona verde	1,394.00	Mts ²	\$ 2,285.71	NO	NO
5	Urbano	Barrió El centro, encuentra ubicada la Cancha de Fútbol.	331.78	Mts ²	\$ 571.43	NO	NO
6	Rustico	Cantón San Andrés.	523.572	Mts ²	\$ 571.43	NO	NO
7	Rustico	Cantón San Andrés.	141.40	Mts ²	\$ 342.86	NO	NO
8	Rustico	Cantón San Andrés, conocida como "Monte de Pilas"	2,438.67	Mts ²	\$ 1,142.86	NO	NO
9	Rustico	Cantón San Andrés, Cancha Deportiva	4,500.00	Mts ²	\$ 12,687.40	X	NO

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	TIPO	UBICACIÓN	EXT.	UM	VALOR*	ESCR IT.	REGIS. CNR
10	Rustico	Cantón San Andrés, casa comunal.	412.09	Mts ²	\$ 845.20	X	NO
11	Rustico	Cantón San Andrés	60.00	Mts ²	\$ 114.00	X	NO
12	Rustico	Cantón el Rosario, Escuela Rural Mixta del Cantón El Rosario.	1,013.00	Mts ²	\$ 11,428.57	X	NO
13	Rustico	Cantón El Rosario, el Copinol.	88.9828	Mts ²	\$ 342.86	NO	NO
14	Rustico	Cantón el Rosario, casa comunal.	241.50	Mts ²	\$ 9,940.29	X	NO
15	Rustico	Cantón San José, de forma triangular	243.43	Mts ²	\$ 1,500.00	NO	NO
16	Rustico	Cantón San José, ampliación de la calle y construcción de puente entre Cantón San José y El Rosario.	2,050.00	Mts ²	\$ 571.42	X	NO
17	Rustico	Cantón Candelaria	305.43	Mts ²	\$ 22,857.14	X	NO
18	Rustico	Cantón Candelaria, Centro Escolar cantón Candelaria.	325.00	Mts ²	\$ 1,028.57	X	NO
19	Rustico	Cantón Candelaria, para ampliación de la Escuela del cantón.	212.85	Mts ²	\$ 1,338.00	X	NO
20	Rustico	Cantón San Martín, Cancha Deportiva.	8,785.48	Mts ²	\$ 16,097.85	X	NO
21	Rustico	Cantón San Antonio, tiene forma triangular	62.98	Mts ²	\$ 228.57	NO	NO
22	Rustico	Cantón San Antonio	756.25	Mts ²	\$ 571.43	X	NO
23	Rustico	Cantón San Antonio, ampliación de 2 aulas del Centro escolar del Cantón	1,900.00	Mts ²	\$ 0.00	X	NO
24	Rustico	Cantón San Antonio, el terreno tiene forma triangular	68.40	Mts ²	\$ 571.43	NO	NO
25	Rustico	Cantón San Antonio, el terreno tiene una forma triangular	114.72	Mts ²	\$ 228.57	NO	NO
26	Rustico	Cantón San Antonio, ampliación del centro escolar Cantón San Antonio.	630.30	Mts ²	\$ 0.00	X	NO
27	Rústico	Cantón San Antonio, construcción de la casa comunal.	1,890.00	Mts ²	\$ 1,500.00	X	NO
28	Rustico	Cantón El Carmen, para construcción de la Escuela del cantón.	640.00	Mts ²	\$ 5,714.28	X	NO
29	Rustico	Cantón El Carmen para la Construcción de Casa Comunal.	407.03	Mts ²	\$ 342.86	NO	NO
30	Rustico	Cantón el Carmen, Para construcción de Cancha de futbol	4,800.00	Mts ²	\$ 1,988.57	X	NO
31	Rustico	Cantón San Nicolás, dos tipos de pilas, donde nace agua	90.00	Mts ²	\$ 1,142.86	NO	NO
32	Rustico	Cantón San Nicolás, tanque de agua.	400.00	Mts ²	\$ 11,428.57	X	NO
33	Rustico	Cantón Soledad	103.20	Mts ²	\$ 571.43	NO	NO



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	TIPO	UBICACIÓN	EXT.	UM	VALOR*	ESCR IT.	REGIS. CNR
34	Rustico	Cantón Soledad	215.00	Mts ²	\$ 800.00	NO	NO
36	Rustico	Cantón Soledad, (concedido permiso indefinido al señor José Gabino Gutiérrez, para que habite con su grupo familiar)	312.96	Mts ²	\$ 1,142.86	NO	NO
36	Rustico	Cantón Soledad, para la construcción de la Cancha de Fútbol.	2,829.99	Mts ²	\$ 1,714.28	X	NO
37	Rustico	Cantón Soledad	50.04	Mts ²	\$ 228.57	NO	NO
38	Rustico	Cantón Soledad, (se ha concedido vivir al hijo del Señor Juan Hilario Chávez).	237.00	Mts ²	\$ 1,371.43	NO	NO
TOTAL DE BIENES INMUEBLES					\$ 113,211.30	17	38

El Art. 51, literal a) del Código Municipal, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar apoderados Generales y Especiales”.

El Art. 152 del Código Municipal, establece: “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

El Art. 656 del Código Civil, establece: “Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere además que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere.”

La deficiencia fue ocasionada por los miembros del Concejo Municipal, al no haber realizado gestiones efectivas a fin de legalizar los Inmuebles Municipales.

En consecuencia, no poseen los documentos o registro fehaciente que demuestre la propiedad Municipal sobre los Bienes Inmuebles, quedando vulnerables a que personas naturales o jurídicas se las apropien.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 16/02/2015, los miembros del Concejo Municipal Manifestaron que: “Es de vital importancia señalar que la observación relacionada al total de inmuebles, desconocemos los documentos que han tomado de base para argumentar que en la Municipalidad hay un total de 21 inmuebles que no tienen escritura de propiedad, hemos revisado y solo 15 no tiene escrituras; si bien es cierto que hay de ese total 36 (ver anexo 1) inmuebles que no poseen escritura debidamente inscrita en el Centro Nacional de Registros; no es el total que señala el informe de Auditoría con fecha 11 de febrero de 2015 (42). El anexo 1, presentado en el **REF.RSV-EEMSJ-19/2015** hace referencia a un total de 42 inmuebles que tiene la Municipalidad que no están inscritos en el CNR y, que de ese total 21 no tienen escritura; lo cual no es cierto. Además hacemos referencia a que según Acta de Entrega de la

Gestión Municipal 2009-2012, en relación al total de inmuebles que quedaron bajo la responsabilidad de la actual administración; aparecen un total de 53.

Ahora bien, es de hacer notar que las limitantes de recursos económicos durante el ejercicio fiscal 2012; limitó al Concejo Municipal para que contratara los servicios profesionales de un Notario e Ingeniero para inscribir en el CNR el total de inmuebles que carecen de inscripción y únicamente se registraron 2 inmuebles pero con fondos FODES 75%, por carecer en los Recursos Propios de fondos para realizar tal actividad. Con el propósito de presentar prueba documental que respalde el desvanecimiento de la observación antes citada, anexamos al presente escrito fotocopia del Acta de Entrega de la Gestión 2009-2012, en la que consta que 38 inmuebles poseen escritura de propiedad, y que 36 no están inscritos en el CNR dato que no concuerda con el establecido en la observación por el Equipo de Auditores; presentamos también fotocopia certificada de la inscripción de los 2 inmuebles que se realizó en el 2012 en el CNR. Además anexamos un cuadro control de inmuebles y anexo1 que poseen escrituras públicas y escrituras registradas en el CNR. También, manifestamos que a la fecha en que ustedes están realizando el Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura a la Municipalidad de Monte San Juan, al período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012; no se realizaron las respectivas escrituras de los 15 inmuebles, pero se ha comenzado en el año 2015, en coordinación con el Licenciado Fernando Ramón Jarquín.

En nota de fecha 23 de marzo de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Monte San Juan, manifestaron lo siguiente: "Expresamos nuestra inconformidad con los Auditores porque a pesar de las limitantes económicas, el Concejo Municipal tomó acciones y contrató los servicios de un Notario para legalizar tres inmuebles; por supuesto que lo ideal hubiera sido legalizarlos todos pero como se ha expresado, los recursos obtenidos por la Municipalidad de fondos propios en el 2012 fueron limitados y no era posible con esos recursos contratar a un profesional para que legalizara los inmuebles a los que se hace referencia; fue por ello que el Concejo tomó la decisión de erogar fondos del FODES 75% para legalizar tres inmuebles, y para no limitar la realización de obras para beneficio de los habitantes del Municipio; no era viable seguir utilizando fondos del FODES 75% para la legalización del resto de inmuebles a que se refieren los Auditores. En tal sentido solicitamos que se pueda valorar el hecho que la falta de recursos económicos limitó al Concejo Municipal, poder legalizar la totalidad de inmuebles que son propiedad de la Municipalidad".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que con los comentarios de los miembros del Concejo Municipal, han afirmado la existencia de la deficiencia, y con la finalidad de subsanar el número de inmuebles descritos en la condición del hallazgo, presentaron evidencia de 3 inmuebles en trámite de registro en el CNR. Por lo cual se reduce la cantidad de inmuebles sin legalizar así: existen un total de 17 inmuebles que no poseen escritura pública y 38 no están Registrados en el CNR. Si bien es cierto el proceso de legalización de inmuebles, es lento; lo que sí debe ser evidente es la gestión realizada a fin de legalizar y salvaguardar los bienes inmuebles propiedad Municipal. En lo que respecta a la inscripción de inmuebles ya escriturados en el CNR, no requiere de costos elevados, pero sí del interés del Síndico Municipal, Asesor Jurídico y demás miembros del Concejo Municipal en realizar los trámites necesarios ante el CNR.

3.- Falta de Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles.

Verificamos que la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, posee un total de 7 Bienes Inmuebles que no han sido registrados en la Contabilidad Gubernamental,

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

pese a poseer escritura pública que ampara su propiedad, además, constatamos que 46 Bienes inmuebles registrados en la Contabilidad Gubernamental poseen su valor histórico ya que no han sido revaluados. Ver detalle:

No.	TIPO	UBICACIÓN	EXT.	UM	VALOR*	REGISTRO CONTABLE	REVALUO
1	Urbano	Barrió El Centro.	81.00	Mts ²	\$ 0.00	NO	No posee valor
2	Urbano	En los suburbios de la población de Monte San Juan, de forma triangular.	581.25	Mts ²	\$ 0.00	NO	No posee valor
3	Urbano	Barrió El Centro.	226.99	Mts ²	\$ 0.00	NO	No posee valor
4	Urbano	Barrió El Centro.	42.90	Mts ²	\$ 0.00	NO	No posee valor
5	Urbano	Inmueble ubicado Alcaldía Municipal	3,528.00	Mts ²	\$ 342,857.14	X	NO
6	Urbano	Lotificación Cuscatlán, zona verde	1,394.00	Mts ²	\$ 2,285.71	X	NO
7	Urbano	Barrió El Centro, cancha de Fútbol	7,945.42	Mts ²	\$ 3,428.57	X	NO
8	Urbano	Barrió El Centro en el cual se encuentra la bomba de Captación y lavaderos públicos	1,867.00	Mts ²	\$ 45,714.23	X	NO
9	Urbano	Barrió El centro, encuentra ubicada la Cancha de Fútbol.	331.78	Mts ²	\$ 571.43	X	NO
10	Urbano	Barrió El Centro. Tanque de Distribución de Agua.	154.00	Mts ²	\$ 45,714.23	X	NO
11	Urbano	Barrió El Centro, Cementerio General y la Cancha de Fútbol.	6,975.00	Mts ²	\$ 4,571.43	X	NO
12	Urbano	Barrió El Centro	1,560.11	Mts ²	\$ 17,274.00	X	NO
13	Rustico	Cantón San Andrés.	523.572	Mts ²	\$ 571.43	X	NO
14	Rustico	Cantón San Andrés, Cementerio General.	3,208.74	Mts ²	\$ 800.00	X	NO
15	Rustico	Cantón San Andrés.	141.40	Mts ²	\$ 342.86	X	NO
16	Rustico	Cantón San Andrés, conocida como "Monte de Pilas"	2,438.67	Mts ²	\$ 1,142.86	X	NO
17	Rustico	Cantón San Andrés, Cancha Deportiva	4,500.00	Mts ²	\$ 12,687.40	X	NO
18	Rustico	Cantón San Andrés, casa comunal.	412.09	Mts ²	\$ 845.20	X	NO
19	Rustico	Cantón San Andrés	60.00	Mts ²	\$ 114.00	X	NO
20	Rustico	Cantón San Andrés, superficie inclinada.	675.24	Mts ²	\$ 0.00	NO	No posee valor
21	Rustico	Cantón Concepción.	750.00	Mts ²	\$ 400.00	X	NO
22	Rustico	Cantón el Rosario, Escuela Rural Mixta del Cantón El Rosario.	1,013.00	Mts ²	\$ 11,428.57	X	NO
23	Rustico	Cantón El Rosario, el Copinol.	88.9828	Mts ²	\$ 342.86	X	NO
24	Rustico	Cantón el Rosario, casa comunal.	241.50	Mts ²	\$ 9,940.29	X	NO
25	Rustico	Cantón El Rosario, ampliación del Centro Escolar.	6,353.29	Mts ²	\$ 3,000.00	X	NO
26	Rustico	Cantón San José, de forma triangular	243.43	Mts ²	\$ 1,500.00	X	NO
27	Rustico	Cantón San José, ampliación de la	2,050.00	Mts ²	\$ 571.42	X	NO



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	TIPO	UBICACIÓN	EXT.	UM	VALOR*	REGISTRO CONTABLE	REVALUO
		calle y construcción de puente entre Cantón San José y El Rosario.					
28	Rustico	Cantón Candelaria	305.43	Mts ²	\$ 22,857.14	X	NO
29	Rustico	Cantón Candelaria, Centro Escolar cantón Candelaria.	325.00	Mts ²	\$ 1,028.57	X	NO
30	Rustico	Cantón Candelaria, para ampliación de la Escuela del cantón.	212.85	Mts ²	\$ 1,338.00	X	NO
31	Rustico	Cantón San Martín, Centro Escolar del cantón.	800.00	Mts ²	\$ 22,857.14	X	NO
32	Rustico	Cantón San Martín, Cancha Deportiva.	8,785.48	Mts ²	\$ 16,097.85	X	NO
33	Rustico	Cantón San Antonio, tiene forma triangular	62.98	Mts ²	\$ 228.57	X	NO
34	Rustico	Cantón San Antonio	756.25	Mts ²	\$ 571.43	X	NO
35	Rustico	Cantón San Antonio, ampliación de 2 aulas del Centro escolar del Cantón	1,900.00	Mts ²	\$ 0.00	NO	No posee valor
36	Rustico	Cantón San Antonio, el terreno tiene forma triangular	68.40	Mts ²	\$ 571.43	X	NO
37	Rustico	Cantón San Antonio, el terreno tiene una forma triangular	114.72	Mts ²	\$ 228.57	X	NO
38	Rustico	Cantón San Antonio, El Centro Escolar de dicho Cantón.	320.42	Mts ²	\$ 22,857.14	X	NO
39	Rustico	Cantón San Antonio, ampliación del centro escolar Cantón San Antonio.	630.30	Mts ²	\$ 0.00	NO	No posee valor
40	Rústico	Cantón San Antonio, construcción de la casa comunal.	1,890.00	Mts ²	\$ 1,500.00	X	NO
41	Rustico	Cantón El Carmen, para construcción de la Escuela del cantón.	640.00	Mts ²	\$ 5,714.28	X	NO
42	Rustico	Cantón El Carmen para la Construcción de Casa Comunal.	407.03	Mts ²	\$ 342.86	X	NO
43	Rustico	Cantón el Carmen, Para construcción de Cancha de futbol	4,800.00	Mts ²	\$ 1,988.57	X	NO
44	Rustico	Cantón San Nicolás, dos tipos de pilas, donde nace agua	90.00	Mts ²	\$ 1,142.86	X	NO
45	Rustico	Cantón San Nicolás, tanque de agua.	400.00	Mts ²	\$ 11,428.57	X	NO
46	Rustico	Cantón Soledad	103.20	Mts ²	\$ 571.43	X	NO
47	Rustico	Cantón Soledad	215.00	Mts ²	\$ 800.00	X	NO
48	Rustico	Cantón Soledad, (concedido permiso indefinido al señor José Gabino Gutiérrez, para que habite con su grupo familiar)	312.96	Mts ²	\$ 1,142.86	X	NO
49	Rustico	Cantón Soledad, para la construcción de la Cancha de Fútbol.	2,829.99	Mts ²	\$ 1,714.28	X	NO
50	Rustico	Cantón Soledad	50.04	Mts ²	\$ 228.57	X	NO
51	Rustico	Cantón Soledad, (se ha concedido	237.00	Mts ²	\$ 1,371.43	X	NO



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	TIPO	UBICACIÓN	EXT.	UM	VALOR*	REGISTRO CONTABLE	REVALUO
		vivir al hijo del Señor Juan Hilario Chávez).					
52	Rustico	Cantón Soledad, clínica de CONARA	1,662.00	Mts ²	\$ 3,428.57	X	NO
53	Rustico	Cantón Soledad, para construcción de cancha deportiva.	4,346.84	Mts ²	\$ 8,234.15	X	NO
TOTAL DE BIENES INMUEBLES					\$ 634,347.90	7	46

El Art. 28 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Monte San Juan, señala: "El Concejo Municipal, garantizará que los inventarios de la Municipalidad cuenten con su codificación y los valores reales, en cumplimiento a lo establecido en el Manual de Bienes Muebles e Inmuebles".

El Instructivo de Bienes Muebles e Inmuebles de Monte San Juan en el numeral 3.5 De la Escrituración, Registro y Revalúo, señala en su numerales 3, 4 y 5: "3. Además de su escrituración y registro los bienes inmuebles de la propiedad deben ser revaluados oportunamente a fin de que el valor en libros se apegue a la realidad y el valor que presenten en los Estados Financieros sean razonables. (Habiendo considerado la plusvalía, adiciones o mejoras).

4. Cuando se compra un bien inmueble deberá ser contabilizado con base a la fecha de la escritura pública aunque este haya sido adquirido por medio de crédito e inmediatamente dentro del mismo mes deberá ser registrado.

5. Cuando el bien sea una donación o aceptación en caso de zonas verdes deberá escriturarse y registrarse dentro del mes de su aceptación. (Tomando como base el documento de origen)."

Las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico SAFI, de los Principios Contables, numeral 9. Exposición de Información, establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información".

El Numeral 5 de la Norma C.2.11 SOBRE ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (Vigente de julio 2009), establece: "La actualización de los recursos y obligaciones tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de realización, empleando mecanismos de corrección apropiados para cada concepto contable, de acuerdo con convenios, contratos, tipos de cambio o prácticas contables de general aplicación... Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberán ajustarse con el índice de actualización anual. Similar criterio deberá aplicarse respecto de la Depreciación Acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del período contable".

La deficiencia fue ocasionada por los miembros del Concejo Municipal, debido a que no efectuaron las gestiones efectivas a fin de revaluar los bienes inmuebles y ordenar su adecuado registro.



En consecuencia, las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, están subvaluadas y no proporcionan información fehaciente con relación al valor presentado en los Bienes Inmuebles, no revelando datos actualizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 16/02/2015, los miembros del Concejo Municipal Manifestaron: "En relación a la presente observación, nos permitimos manifestar que desconocemos las razones del por qué la Contadora Municipal, que fungió durante el período objeto de la presente Auditoría; no ha registrado contablemente los 7 inmuebles que se señala y, considerando que la actual administración desde que inició su gestión el 01 de mayo de 2012, no ha adquirido ningún inmueble; es de suponer que es una deficiencia de anteriores administraciones; ya que por ser el Contador el técnico responsable de informar sobre medidas de control interno propias de su Unidad y no el Concejo; sugerimos considerar la observación antes expresada. Con respecto al revalúo de inmuebles no fue posible realizarla por las limitantes de recursos que durante el período objeto de auditoría tuvo la Municipalidad; sin embargo, la falta de revalúo no ha limitado la adecuada gestión y la forma transparente, eficiente y eficaz con que este Concejo actuó y sigue actuando en el Municipio."



En nota de fecha 23 de marzo de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Monte San Juan, manifestaron que: "El no haber realizado el revalúo a los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, tuvo su origen a la falta de recursos económicos para contratar a un profesional que realizará dicho revalúo; sin embargo, solicitamos que se tome en consideración nuestras explicaciones porque la carencia del revalúo de los bienes propiedad de la Municipalidad no ha limitado el accionar transparente, eficiente y eficaz de la Gestión Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que si bien es cierto los inmuebles no fueron registrados contablemente en su oportunidad, es obligación del Síndico y del Concejo Municipal, verificar lo adecuado de la existencia, registro y de ordenar un revalúo de los Bienes Inmuebles Municipales. Pudiendo así, ordenar mediante acuerdo al Contador realizar el registro correspondiente, el cual por sí solo no puede debido a que el Concejo debe ordenar su registro y asignar un valor económico, con el cual será registrado contablemente y la actualización del valor de los inmuebles de acuerdo con la realidad económica actual; por lo que no se puede ser transparente, eficiente y eficaz, debido a que las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, específicamente en el rubro 243 Bienes no Depreciables, no es real al 31 de diciembre de 2012, porque falta registrar 7 inmuebles y revaluar los 42 ya registrados.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del examen efectuado se concluye que la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, ha realizado sus funciones y atribuciones de manera satisfactoria, cumpliendo en todos los aspectos importantes, con los convenios, leyes y demás normativa técnica aplicable a la entidad; excepto por los hallazgos relacionados con:

- Falta de Acuerdo Municipal por Modificaciones al Presupuesto;
- Falta de Legalización de Bienes Inmuebles;
- Falta de Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

VI. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS

VI.1 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORMES DE LA CORTE DE CUENTAS REALIZADOS ANTERIORMENTE.

Constatamos que la Corte de Cuentas, a través de la Dirección de Auditoría Tres, realizó: El "Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2011 e Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2012", habiendo verificado según contenido de los Informes Finales, que no contienen ninguna recomendación. Por lo tanto no se realizó ningún seguimiento al respecto.

VI.2 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORMES EMITIDOS POR AUDITORIA INTERNA.

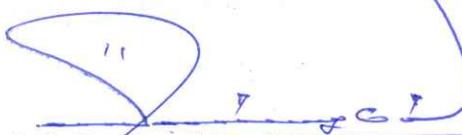
Verificamos que la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, en el período auditado, contó con Auditoría Interna y que se nos presentó: El Plan de Trabajo, Documentos de Auditoría e Informes, elaborados y entregados al Concejo Municipal y remitidos a la Corte de Cuentas de la República; en dichos informes las deficiencias han sido superadas por la administración y no contienen recomendaciones, por lo que no se realizó el seguimiento; no existiendo auditoría externa.

VII. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal que actuó durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 14 de abril de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Regional San Vicente.





63

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-010-2015-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Oficina Regional de San Vicente de ésta Corte; en contra de los señores **FELIPE DE JESUS HERNANDEZ**, Alcalde Municipal, **CRESENCIO FERNANDEZ GARCIA**, Síndico Municipal, **RAUL GARCIA VASQUEZ**, Primer Regidor, **CARLOS ANTONIO HERNANDEZ VIDES**, Segundo Regidor, **JOSE GERMAN CRUZ FERNANDEZ**, Tercer Regidor, **ANTONIO CRUZ GUTIERREZ**, Cuarto Regidor, **JOSE ALFREDO HERNANDEZ BELTRAN**, Quinto Regidor y **MARIA MARINA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, Sexta Regidora, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; quienes actuaron en la mencionada Municipalidad en los cargos y período citados.



Handwritten signature and arrow pointing to the stamp.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 21; y en su carácter personal los señores **FELIPE DE JESUS CRUZ HERNANDEZ**, *conocido en este proceso como FELIPE DE JESUS HERNANDEZ*, **CRESENCIO FERNANDEZ GARCIA**, **RAUL GARCIA VASQUEZ**, **CARLOS ANTONIO HERNANDEZ VIDES**, **JOSE GERMAN CRUZ FERNANDEZ**, *mencionado en la Auténtica de firmas como JOSE GERMAN CRUZ HERNANDEZ*, **ANTONIO CRUZ GUTIERREZ**, **JOSE ALFREDO HERNANDEZ BELTRAN** y **MARIA MARINA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, fs. 39.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintiuno de abril del corriente año, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 19** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 20**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 26 al 29**, del presente Juicio.

III- A **fs. 30**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 31 al 38** los emplazamientos realizados a los señores **FELIPE DE JESUS HERNANDEZ, RAUL GARCIA VASQUEZ, JOSE GERMAN CRUZ FERNANDEZ, JOSE ALFREDO HERNANDEZ BELTRAN, ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, CRESENCIO FERNANDEZ GARCIA, MARIA MARINA HERNANDEZ DE LA CRUZ y CARLOS ANTONIO HERNANDEZ VIDES.**

IV- De **fs. 39 al 45** corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores **FELIPE DE JESUS CRUZ HERNANDEZ**, *conocido en este proceso como FELIPE DE JESUS HERNANDEZ*, **CRESENCIO FERNANDEZ GARCIA, RAUL GARCIA VASQUEZ, CARLOS ANTONIO HERNANDEZ VIDES, JOSE GERMAN CRUZ FERNANDEZ**, *mencionado en la Auténtica de firmas como JOSE GERMAN CRUZ HERNANDEZ*, **ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, JOSE ALFREDO HERNANDEZ BELTRAN y MARIA MARINA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, quienes ejerciendo su Derecho de Defensa, exponen: "REPARO UNO (Hallazgo 1) FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL POR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO MUNICIPAL. Estimados señores de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, nos extraña el comentario de los Auditores y sobre todo el mantener como hallazgo una situación que no tiene el fundamento legal que se señala; debido a que tal y como lo exponemos en escrito de fecha doce de febrero de dos mil quince. Consideramos que los Auditores se han extralimitado al decir que por la falta de un Acuerdo Municipal para la modificación del Presupuesto Municipal 2012, pero que después confirman que los ingresos percibidos y los gastos realizados tienen su respaldo legal, el hallazgo se mantiene. No compartidos además el criterio de los Auditores al mencionar en el informe definitivo, que hubo pagos indebidos hasta por la cantidad de **\$75,936.19** (Setenta y cinco mil novecientos treinta y seis 19/100 dólares); porque los ingresos percibidos fueron amparados con el correspondiente Recibo de Ingreso, tal y como lo exige el **Art. 88** del Código Municipal que literalmente dice: **Art. 88**. De todo ingreso que perciba el Municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República y, las erogaciones tienen sus documentos de egresos con el VISTO BUENO del Alcalde y el DESE del Síndico Municipal. Además sistemáticamente se realizaron los ajustes pertinentes y legales, para ello se anexa los registros contables, los cuales demuestran la transparencia legal, del buen uso de los fondos, dichos fondos fueron utilizados en proyectos de pavimentación de calles, según lineamientos del FISDL; así mismo se ha obtenido, Auditoría Financiera, por parte del Banco Mundial por ser fondo PFGL, en el que emitieron su dictamen limpio. En ese sentido, solicitamos se nos dé por superado el reparo



64

o hallazgo en referencia, por carecer fundamento legal que lo respalde; además el hallazgo no es significativo, lo que obedece no se afectado el principio contable de flexibilidad, y los fondos fueron usados con eficiencia, eficacia y economía en ningún momento hubo malversación de fondos, para ello se realizaron todos los registros contables de ingresos y egresos de los proyectos PFGL. **REPARO DOS (Hallazgo 2) FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES.** Con relación al hallazgo expresamos nuestra inconformidad con los Auditores porque a pesar de las limitantes de recursos económicos, el Concejo Municipal tomó acciones y contrató los servicios de un Notario para legalizar tres inmuebles; por supuesto que lo ideal hubiese sido legalizarlos todos pero como se ha expresado, los recursos obtenidos por la Municipalidad de fondos propios en el 2012 fueron limitados y no era posible con esos recursos contratar a un profesional para que legalizara los inmuebles a los que se hace referencia; fue por ello que el Concejo tomó la decisión de erogar fondos del FODES/75% para legalizar tres inmuebles, y para no limitar la realización de obras para beneficio de los habitantes del Municipio; no era viable seguir utilizando fondos del FODES/75% para la legalización del resto de inmuebles a que se refieren los Auditores. En tal sentido, solicitamos a ustedes respetable señores de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que pueda valorarse el hecho que la falta de recursos económicos limitó al Concejo Municipal, poder legalizar la totalidad de inmuebles que son propiedad de la Municipalidad. Además en ningún momento se descuidaron los inmuebles se estuvo al pendiente en chapodas y cercados, pero el principal obstáculo fue las limitaciones económica, ya que los fondos propios son un cinco por ciento del total de los ingresos, tal como se refleja en el Plan de Rescate Financiero Municipal. Por tal razón solicitamos que se considere el reparo y se tome en cuenta las limitaciones. **REPARO TRES (Hallazgo 3) FALTA DE REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES.** El no haber realizado el revalúo a los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, tuvo su origen a la falta de recursos económicos para contratar a un profesional que realizara dicho revalúo; los fondos que se perciben por tasa e impuesto son bien mínimos, tal como se refleja en el Plan de Rescate Financiero Municipal 2013-2018, siendo estos un 5% y resto fondos FODES, lo que significa que como Concejo Municipal, en ningún momento se ha querido incumplir con la normativa legal, pero so estando al frente de la administración, se determinan y verifican los principales obstáculos; por tal razón, solicitamos que se tomen en consideración nuestras explicaciones porque la carencia del revalúo de los bienes propiedad de la Municipalidad no ha limitado el accionar transparente, eficiente, eficaz y económico de la Gestión Municipal. "*****" A través de resolución de las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día ocho de julio del presente año, fs. **49**, se tuvo por parte a los referidos Servidores Actuales y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos.



V- Por medio de Auto de fs. **49** se agregó la documentación aportada de fs. **47** al **48**, se le concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, a fs. **51** y **52**, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo referente expone: "*****" **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

REPARO UNO “FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL POR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO MUNICIPAL”. En cuanto a este hallazgo, los cuentadantes manifestaron en lo fundamental no estar de acuerdo con el hallazgo realizado por los Auditores, manifestando que las erogaciones realizadas por la Municipalidad tienen sus documentos de egresos con el Visto Bueno del señor Alcalde Municipal y el Dese del Síndico Municipal, anexando a su escrito los registros contables con los cuales demuestran la transparencia legal del buen uso de los fondos; siendo la representación fiscal de parecer que el reparo se mantiene, ya que lo que se cuestiona es que al momento de la Auditoría no se contaba con dicha documentación; razón por la cual este reparo se mantiene. **REPARO DOS “FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES”**. Con el objeto de desvanecer este hallazgo, los cuentadantes establecen su inconformidad con lo establecido por los Auditores, ya que establecen que el Consejo Municipal tomó acciones para la legalización de los bienes inmuebles, entre ellas contrato un Notario para que realizara dichas diligencias, siendo la falta de recursos económicos que limitó al Consejo Municipal para poder legalizar en su totalidad los inmuebles de su propiedad; la representación Fiscal considera que los cuentadantes tácitamente han aceptado el hallazgo y como lo que se está cuestionando, no es la no inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, sino que las gestiones que se tienen que hacer para la misma; considera que este hallazgo se mantiene. **REPARO TRES “FALTA DE REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES”**. Este hallazgo, los cuentadantes tácitamente lo aceptan, ya que establecen que la falta de revalúo a los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad, tuvo su origen a la falta de recurso económico para contratar un profesional para la realización de dicho valúo; lo que la representación fiscal no comparte, ya que lo que se está cuestionado es que al momento de la Auditoría la Municipalidad no tenía registro de los bienes que poseía; por lo que hallazgo se mantiene. *La representación fiscal Considera que el accionar de los cuentadantes se adecúa a lo que establece los Arts. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considerando de la Representación Fiscal que el reparo se mantiene y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas*””””””. Por medio de resolución de fs. **53**, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión fiscal, **ésta Cámara** se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, bajo el Título: **“FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL POR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO MUNICIPAL”**. Con relación a que no se elaboró un Acuerdo Municipal para aprobar reformas al presupuesto por un monto de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS **\$75,936.19**, que corresponde a transferencia realizada por el Ministerio de Hacienda para financiar la ejecución del “Proyecto Fortalecimiento de Gobiernos Locales” recibida en fecha



65

diecisiete de agosto de dos mil doce, según Aviso-Recibo de Cobro No. **11956836** de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce; por lo que se realizaron egresos por la misma cantidad, sin existir crédito presupuestario. Reparos atribuidos a los señores **FELIPE DE JESUS CRUZ HERNANDEZ**, conocido en este proceso como **FELIPE DE JESUS HERNANDEZ**, Alcalde Municipal, **CRESENCIO FERNANDEZ GARCIA**, Síndico Municipal, **RAUL GARCIA VASQUEZ**, Primer Regidor, **CARLOS ANTONIO HERNANDEZ VIDES**, Segundo Regidor, **JOSE GERMAN CRUZ FERNANDEZ**, mencionado en la Auténtica de firmas como **JOSE GERMAN CRUZ HERNANDEZ**, Tercer Regidor, **ANTONIO CRUZ GUTIERREZ**, Cuarto Regidor, **JOSE ALFREDO HERNANDEZ BELTRAN**, Quinto Regidor y **MARIA MARINA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, Sexta Regidora, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Sobre éste particular **los Servidores Actuales**, sostienen que no hubo pagos indebidos, por la cantidad señalada en la condición del reparo, debido a que dicha cantidad fue amparada con el correspondiente recibo de ingreso, tal como lo exige el Art. 88 del Código Municipal y las erogaciones tienen sus respectivos documentos, con el VISTO BUENO del señor Alcalde y el DESE del Síndico Municipal, habiéndose realizado sistemáticamente los ajustes contables pertinentes y legales; anexando registros contables que comprueban que dichos fondos fueron utilizados en proyectos de pavimentación de calles, según lineamientos del FISDL; mencionan también que el Banco Mundial les realizó una Auditoría Financiera en la cual emitieron un dictamen favorable y en ese sentido solicitan se les dé por superado el reparo, por carecer de fundamento legal y por no haber afectado el principio contable de flexibilidad, siendo además que los fondos fueron utilizados con eficiencia, eficacia y economía. Agregaron documentación de **fs. 47** y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace referencia a los argumentos de los reparados, indicando que para dicho Ministerio Público, el reparo debe mantenerse, lo cuestionado fue la falta de los documentos de egresos con el Visto Bueno del señor Alcalde Municipal y el Dese del Síndico Municipal, en el período auditado. Concatenado con lo anterior, **ésta Cámara** determina, que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron que todos los gastos efectuados contaban con el Visto Bueno del Alcalde Municipal y el Dese del Síndico, afirmando por ello que tanto los ingresos percibidos y los gastos realizados tenían su respaldo legal, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en un Comprobante Contable de Ingresos suscrito por el Contador Municipal, de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce; agregando además una copia certificada por la Licenciada Rosa Lidia Pérez de Pérez, Tesorera Municipal, del comprobante número ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS **11956836**, que ampara la Transferencia de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS **\$75,936.18**, destinada para financiar la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento de Gobiernos Locales; sin embargo se tiene, que lo cuestionado por el equipo de auditoría en su hallazgo que dio origen al presente reparo, consistió en la falta de un Acuerdo, por medio del cual se autorizara la modificación del Presupuesto Municipal, incluyendo la cantidad ya relacionada, no contando en consecuencia con los correspondientes créditos presupuestarios de los egresos realizados de dicha cantidad; confirmándose con ello la inobservancia a lo establecido en los Art. 77 y 78 del Código Municipal; en virtud de lo cual el presente reparo se confirma. **REPARO DOS**, bajo el Título: **“FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES”**. En relación a que según inventario de bienes inmuebles, la Municipalidad contaba con diecisiete inmuebles que no poseían Escritura Pública y treinta y ocho inmuebles no habían sido Registrados en el Centro Nacional de Registros (CNR). Reparos atribuidos a los señores **FELIPE DE JESUS CRUZ HERNANDEZ**, conocido en este proceso como *FELIPE DE JESUS HERNANDEZ*, Alcalde Municipal, **CRESENCIO FERNANDEZ GARCIA**, Síndico Municipal, **RAUL GARCIA VASQUEZ**, Primer Regidor, **CARLOS ANTONIO HERNANDEZ VIDES**, Segundo Regidor, **JOSE GERMAN CRUZ FERNANDEZ**, mencionado en la Auténtica de firmas como *JOSE GERMAN CRUZ HERNANDEZ*, Tercer Regidor, **ANTONIO CRUZ GUTIERREZ**, Cuarto Regidor, **JOSE ALFREDO HERNANDEZ BELTRAN**, Quinto Regidor y **MARIA MARINA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, Sexta Regidora, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Sobre el particular los **servidores actuantes**, manifestaron que debido a la falta de recursos económicos el Concejo Municipal tomó la decisión de erogar fondos del FODES 75%, para legalizar tres de los inmuebles, no así del resto, para no limitar la realización de obras para beneficio de los habitantes; indicando que en ningún momento se descuidaron los inmuebles propiedad de la comuna. Por su parte la **representación Fiscal** en su opinión, hace una relación de los argumentos presentados por los reparados, indicando que tácitamente han aceptado el hallazgo, por lo que considera que el reparo se mantiene. En ese orden de ideas, **esta Cámara** determina que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, se limitaron a manifestar, que tomaron la decisión de contratar los servicios de un Notario, para proceder a la legalización de tres de los treinta y ocho inmuebles señalados en la condición del reparo, esto debido a los pocos recursos económicos con que contaba la comuna para tal fin; sin presentar documentación que sustentara su dicho; de lo anterior se tiene que los argumentos planteados no son suficientes por si solos, para contradecir lo reportado por el auditor en su hallazgo, por lo que el reparo se confirma. **REPARO TRES**, bajo el Título: **“FALTA DE REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES”**. Según el informe de Auditoría, la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de

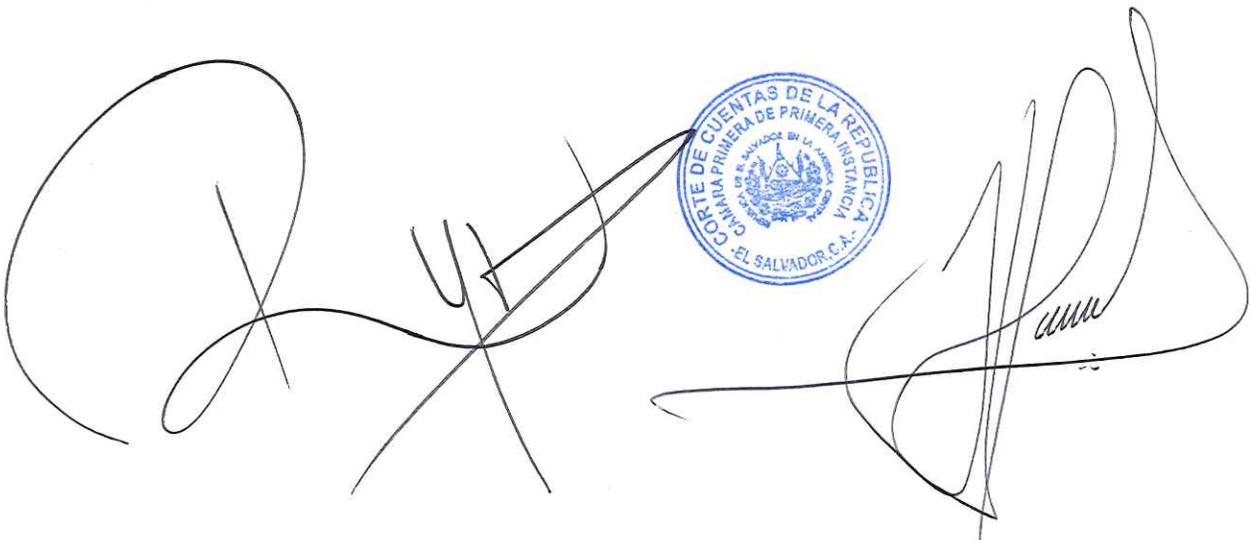


Cuscatlán, tenía un total de siete bienes inmuebles que aún no habían sido registrados en la Contabilidad Gubernamental, pese a poseer escritura pública que amparaba su propiedad y además de cuarenta y seis bienes inmuebles con un valor histórico, que no habían sido revaluados. Reparos atribuidos a los señores: **FELIPE DE JESUS CRUZ HERNANDEZ**, conocido en este proceso como *FELIPE DE JESUS HERNANDEZ*, Alcalde Municipal, **CRESENCIO FERNANDEZ GARCIA**, Síndico Municipal, **RAUL GARCIA VASQUEZ**, Primer Regidor, **CARLOS ANTONIO HERNANDEZ VIDES**, Segundo Regidor, **JOSE GERMAN CRUZ FERNANDEZ**, mencionado en la Auténtica de firmas como *JOSE GERMAN CRUZ HERNANDEZ*, Tercer Regidor, **ANTONIO CRUZ GUTIERREZ**, Cuarto Regidor, **JOSE ALFREDO HERNANDEZ BELTRAN**, Quinto Regidor y **MARIA MARINA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, Sexta Regidora, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. En cuanto a lo atribuido, **los reparados** manifestaron, que no habían realizado el revalúo a los inmuebles propiedad de la Municipalidad, debido a la falta de recursos económicos, para contratar a un profesional que lo realizara, señalando que ésta situación no ha limitado el accionar transparente, eficiente, eficaz y económico de la gestión Municipal. Al respecto, **el Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión de mérito afirma que los reparados, tácitamente aceptan el reparo, al afirmar que la falta de revalúo a los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, tuvo su origen en la falta de recursos económicos para contratar a un profesional que lo llevara a cabo, lo que la representación Fiscal no comparte, ya que lo cuestionado es que al momento de la Auditoria, la Municipalidad no tenía registro de los bienes que poseía, considerando que el reparo se mantiene. En ese orden de ideas **esta Cámara**, determina que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, se limitaron a manifestar que por la falta de recursos económicos, no se contrató a un profesional para realizar el revalúo de los cuarenta y seis inmuebles relacionados en el presente reparo, aceptando con su dicho la condición del mismo. Por otro lado, es oportuno indicar que los servidores actuantes, no se refirieron en su escrito, respecto de la falta de registro en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de siete de los referidos inmuebles. Por lo que al no contar con argumentos suficientes ni prueba que valorar, que controvierta los señalamientos hechos, el **reparo se confirma**.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**
I- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los **REPAROS UNO, DOS y TRES** según corresponda a cada Servidor Actante en el Pliego de Reparos, en

atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **FELIPE DE JESUS CRUZ HERNANDEZ**, conocido en este proceso como *FELIPE DE JESUS HERNANDEZ*, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$239.44**, en concepto de multa equivalente al doce por ciento del sueldo percibido en el período auditado; en cuanto a los señores: **CRESENCIO FERNANDEZ GARCIA**, **RAUL GARCIA VASQUEZ**, **CARLOS ANTONIO HERNANDEZ VIDES**, **JOSE GERMAN CRUZ FERNANDEZ**, mencionado en la Auténtica de firmas como *JOSE GERMAN CRUZ HERNANDEZ*, **ANTONIO CRUZ GUTIERREZ**, **JOSE ALFREDO HERNANDEZ BELTRAN** y **MARIA MARINA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$112.05**, en concepto de multas equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al período auditado. II- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los reparados citados en el Romano I del presente fallo y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en los cargos y período establecido, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. Y III- Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mi,

Secretario de Actuaciones





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas del día tres de febrero de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil quince, que corre agregada de folios 62 a folios 66 del presente Juicio, declarase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signatures and stamps]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.

JC-CI-010-2015
CAM 1ª. DE 1ª. INSTANCIA
REF. FISCAL: 107-DE-UJC-2-2015
BAHCabrera.-



